



ED-VCT-GIAM-03105

EDICTO No. 03105-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FHQ-151** se ha proferido **Resolución No. GSC-ZC 000019** de **julio 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la Empresa ALFAGRES S.A., identificada con NIT: 860032550-7, titular del Contrato de Concesión No. **FHQ-151**, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000, 00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato de Concesión No. FHQ-151, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FHQ- 151**, que parte del Área del Título Minero inicialmente otorgada en un 85%, se encuentra dentro de la **Zona de Restricción 156 - Resolución 222 de 1994**. Comunicado 2000-2-95768 de MAVDT-Min- Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad titular minera **bajo causal de caducidad** establecida en el literal i) art. 112 Ley 685 de 2001 que establece: *"i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado actual del trámite de Licenciamiento Ambiental, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 049 del 8 de marzo de 2013, y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Se le recuerda a la sociedad titular minera, que solo puede comenzar a adelantar las **labores de Explotación** hasta tanto tenga aprobado el **PTO** y obtenido el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (**Viabilidad Ambiental**) ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la sociedad titular minera, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare y complemente el Plan de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 049 del 8 de marzo de 2013, y lo allegue dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el pago de los cánones superficiarios correspondientes al tercer año de la etapa de exploración, los pagos del canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC No. 135 del 12 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- No aprobar la póliza de cumplimiento No. 1000501142701 allegada por el titular minero radicado No. 2012-412-035869-2 del 9 de noviembre de 2012, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC No. 135 del 12 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera, para que allegue la corrección de la póliza No. 1000501142701, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC No. 135 del 12 de marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir a la sociedad titular minera **bajo causal de caducidad** establecida en el literal i) art. 112 Ley 685 de 2001 que establece: *uj) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y el del I - Semestre del año 2011, de conformidad a lo ordenado en el Auto SFOM - 1011 del 14 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 90 del 26 de Septiembre de 2011 y analizado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC No. 135 del 12 de Marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I- semestre de los años 2008, 2009, 2010 y 2012, y anual de los años 2011 y 2012 de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC No. 135 del 12 de Marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Requerir a la sociedad titular minera, la modificación de la póliza de cumplimiento minero - ambiental, para el tercer año de construcción y montaje, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC No. 135 del 12 de Marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se requiere a la sociedad titular minera **bajo causal de caducidad** establecida en el literal d) del art. 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: "*o no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje que va desde el 11 de Julio de 2012 hasta el 10 de Julio de 2013, por un valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$14.626.527), de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC No. 135 del 12 de Marzo de 2013, para lo cual, se le concede un término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Correr traslado de los Conceptos Técnicos Nros. GET-049 del 8 de Marzo de 2013 y GSC -135 del 12 de Marzo de 2013.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al Representante Legal de la Empresa ALFAGRES S.A., identificada con NIT: 860032550-7, señor JAIME AUGUSTO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, o a quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FHQ-151, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03106

EDICTO No. 03106-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NET-09561** se ha proferido **Resolución No. 003384** de **julio 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No. **NET-09561** por parte de **UNION TEMPORAL RUTA 40**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a **UNION TEMPORAL RUTA 40**, por intermedio de su representante legal Señor **IAN NEIRA CASTELLANOS**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03107

EDICTO No. 03107-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GBO-101** se ha proferido **Resolución No. GSC-ZC 000025** de **julio 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores **JOSÉ ABRAHÁN CORTES**, identificado con cédula No 4.158.544, **OMAR ROCHA**, identificado con cédula No 17.625.519 y **RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula No 15.902.230 titulares del Contrato de Concesión No. **GBO-101**, multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.179.500)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato No. GBO-101, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I Semestre de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el pago de saldo insoluto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, descrita en el numeral 2.5 del concepto técnico de 16 de diciembre de 2011, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero-ambiental que ampare el primer año de la etapa de explotación, teniendo en cuenta lo mencionado en el concepto técnico No. GSC - 311 de fecha 30 de octubre de 2012, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Competente o en su defecto para que presente el certificado de estado de trámite de la misma, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.





ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita de seguimiento y control requeridas en el auto SFOM No.-347 de 27 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 70 de 15 de mayo de 2012, mediante el cual se corrió traslado del informe de visita técnica SFOM-217- R.N.R. de 03 de agosto 2011, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559) más intereses a la fecha de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, para lo cual se concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del concepto técnico No. GSC-311 de fecha 30 de octubre de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que resuelva la solicitud cesión de derechos de los titulares a favor de la sociedad COESMINAS DE COLOMBIA C.I.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores **JOSÉ ABRAHÁN CORTES, OMAR ROCHA y RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ**, titulares del Contrato de Concesión **No. GBO-101**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03108-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-15212** se ha proferido **Resolución No. 003393 de julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional:

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTES	MINERAL	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO
OEA-15212	SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL	-JESÚS HUMBERTO ARCINEGAS CÁRDENAS. -CARLOS ARTURO CISNEROS DELGADO. – ROSEMBERG LI BARDO CISNEROS DELGADO.	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	TUMACO-NARIÑO

En atención a lo ordenado en el artículo segundo, literal c, de la providencia de 22 de abril de 2013, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **TUMACO**, Departamento de **NARIÑO** y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **JESÚS HUMBERTO ARCINEGAS CÁRDENAS, CARLOS ARTURO CISNEROS DELGADO y ROSEMBERG LIBARDO CISNEROS DELGADO**, interesados en la solicitud de minería tradicional OEA-15212, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03109-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGB-09481** se ha proferido **Resolución No. 003400 de julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional:

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTE	MINERAL	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO
NGB-09481	SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL	LINA MARIA GARCIA RINCÓN	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS	TUMACO-NARIÑO

En atención a lo ordenado en el artículo segundo, literal c, de la providencia de 22 de abril de 2013, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de TUMACO, Departamento de NARIÑO y a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora LINA MARÍA GARCÍA RINCÓN, interesada en la solicitud de minería tradicional NGB- 09481, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03110

EDICTO No. 03110-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAO-10181** se ha proferido **Resolución No. 003398** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **MAO-10181**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BLUE PACIFIC ASSETS**, a través de su representante legal suplente **LAUREANO VON SIEGMUND VALLENILLA**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03111

EDICTO No. 03111-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK9-15011** se ha proferido **Resolución No. 003438** de **julio 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LK9-15011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES** por medio de su representante legal **CARLOS ARTURO CASTAÑEDA CARO**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03112

EDICTO No. 03112-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJL-09461** se ha proferido **Resolución No. 003439** de **julio 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJL-09461**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MAQUINARIA PARA VÍAS Y LOCACIONES LIMITADA- MAVIL LTDA** por medio de su representante legal **SONIA DEL PILAR BUITRAGO BERNAL**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03113

EDICTO No. 03113-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJK-14341** se ha proferido **Resolución No. 003434** de **julio 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJK-14341**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente, la sociedad **ROJAS ARCILA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, a través de su representante legal señor HÉCTOR WILLIAM ROJAS DURAN o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03114

EDICTO No. 03114-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJK-08461** se ha proferido **Resolución No. 003401** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJK-08461**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente **CARLOS BOLÍVAR BOLÍVAR**, o en su defecto, procedase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03115

EDICTO No. 03115-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJF-14451** se ha proferido **Resolución No. 003402** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJF-14451**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **YESID FRANCISO DELGADO GONZÁLEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03116

EDICTO No. 03116-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIT-15001** se ha proferido **Resolución No. 003435** de **julio 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LIT-15001**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **RAÚL OSBALDO SUAREZ PARRA, CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE y CARLOS ENRIQUE SIERRA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03117

EDICTO No. 03117-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI8-16031** se ha proferido **Resolución No. 003332** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No 000517 de fecha 13 de febrero de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No LI8-16031"*, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente decisión a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MULTISERVICIOS PROFESIONALES GOLD WINNER S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, señor **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ OROZCO**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 62 y 63 del Decreto 01 de 1984, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO:- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el Artículo CUARTO de la Resolución recurrida.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03118

EDICTO No. 03118-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **018-44** se ha proferido **Resolución No. 003390** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA por parte del señor **ALEJANDRO URIANA GONZÁLEZ**, la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **018-44**, para la explotación de un yacimiento de **YESO**, localizado en jurisdicción del municipio de **URIBIA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO EL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **018-44** presentada por el señor **ALEJANDRO URIANA GONZÁLEZ**, para la explotación de un yacimiento de **YESO**, localizado en jurisdicción del municipio de **URIBIA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO URIANA GONZÁLEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **URIBIA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2390 de 2002, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03119

EDICTO No. 03119-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HA6-111** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000010** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Aprobar** la solicitud de renuncia presentada por los señores **FELIX PULIDO CAMACHO Y ADRIANO PUENTES PUENTES** al tiempo restante de las etapas de Exploración y Construcción y Montaje del contrato de concesión **NO.HA6-111**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de las Etapas del contrato **No. HA6-111**, quedarán así:
a) Plazo para la etapa de Exploración: dos (2) años contados desde el día 28 de diciembre del año 2009 hasta el 27 de diciembre del año 2011; plazo para la etapa de Construcción y Montaje: un (1) año, a partir del 28 de diciembre del año 2011 hasta el 27 de diciembre del año 2012 ; b) Plazo para la etapa de Explotación: Veintisiete (27) años o el tiempo restante de la ejecución del contrato, la cual comienza a contarse a partir del 28 de diciembre del 2012 y va hasta el 27 de diciembre del 2039.

PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica modificación de la duración total del contrato de concesión **No. HA6-111**, no se afecta la duración inicialmente pactada de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción del contrato No. HA6-111, en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que de lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- **No aprobar** la póliza No. 300021078 y recibo de caja original expedida por la Compañía de Seguros Generales CÓNDOR S.A. para el tercer año de la etapa de Exploración vigente desde el 9 de marzo de 2011 al 9 de marzo del 2013 **POR NO ESTAR FIRMADA POR EL TITULAR.**

ARTÍCULO QUINTO.- **Aprobar** el pago y liquidación de las regalías del Tercer trimestre del 2012; El Formato básico Minero del Primer semestre del año 2012 y la Resolución No. PS-GJ. 1.2.6.11.1224 de fecha 11 de agosto de 2011 emitida por CORPOMACARENA, otorgada para el contrato de concesión No. HA6-111, lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico GSC-025 del 28 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir a los titulares del contrato, **bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que allegue la Póliza Minero Ambiental que garantice todas las obligaciones derivadas del citado contrato de concesión para el primer año de la etapa de Exploración. Para que allegue lo requerido se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO. - Requerir a los titulares del contrato, **bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que presenten el Formato Básico Minero anual del año 2012, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-025 del 28 de enero del 2013, para que allegue lo requerido se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado del Concepto Técnico GSC No. 025 de fecha 28 de enero de 2013.

ARTICULO NOVENO. - Notificar el presente acto administrativo en forma personal a los señores **FÉLIX PULIDO CAMACHO y ADRIANO PUENTES PUENTES**, titulares del contrato de concesión **No. HA6-111** o a quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el **artículo primero y segundo** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; contra lo demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03120

EDICTO No. 03120-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEO-08511** se ha proferido **Resolución No. 003433 de julio 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº LEO-08511**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor señor **CIRO ADELFO PANQUEVA CRUZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03121

EDICTO No. 03121-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KF9-14451** se ha proferido **Resolución No. 003396 de julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **KF9-14451**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **GULERCAN KOKSOY**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 03122-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **S-LSB-23** se ha proferido **Resolución No. 003392** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. S-LSB-23**, presentada por la **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL** -, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **MORALES** en el Departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Federación solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2004	II		27.421,52	4
	III		26.609,93	
	IV		27.498,50	
2005	I		26.302,75	
	II		25.828,18	
	III		26.914,28	
	IV		29.887,49	
2006	I		32.413,51	
	II		39.037,68	
	III		36.908,39	
	IV		36.696,71	
2007	I		37.082,83	
	II		32.431,63	
	III		38.805,26	
	IV		41.665,86	
2008	I		45.965,43	
	II		39.441,00	
	III		44.089,29	
	IV		47.436,14	
2009	I		58.760,62	
	II		50.843,15	
	III		50.767,14	
	IV		58.768,23	
2010	I		54.654,96	
	II		61.088,05	
	III		59.043,12	

	IV		68.875,49
2011	1		68.990,62
	II		70.103,23
	III		83.691,72
	IV		82.246,85
2012	1		76.025,44
	II		73.433,57
	III		80.908,69
	IV		77.957,72
2013	1		74.229,45

PARÁGRAFO 1.- Si la Federación solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo. Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL** - mediante su Representante Legal el señor **TEÓFILO MANUEL ACUÑA RIBÓN** ó quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO -. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB** - para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho; al Alcalde Municipal de **MORALES**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO -. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente providencia no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03123

EDICTO No. 03123-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **S-LSB-16** se ha proferido **Resolución No. 003399** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **S-LSB-16**, presentada por la **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL** -, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción de los municipios de **ARENAL y MORALES** en el Departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Federación solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2004	II		27.421,52	4
	III		26.609,93	
	IV		27.498,50	
2005	I		26.302,75	
	II		25.828,18	
	III		26.914,28	
	IV		29.887,49	
2006	I		32.413,51	
	II		39.037,68	
	III		36.908,39	
	IV		36.696,71	
2007	I		37.082,83	
	II		32.431,63	
	III		38.805,26	
	IV		41.665,86	
2008	I		45.965,43	
	II		39.441,00	
	III		44.089,29	
	IV		47.436,14	
2009	I		58.760,62	
	II		50.843,15	
	III		50.767,14	
	IV		58.768,23	
2010	I		54.654,96	
	II		61.088,05	



	III		59.043,12
	IV		68.875,49
2011	1		68.990,62
	II		70.103,23
	III		83.691,72
	IV		82.246,85
2012	1		76.025,44
	II		73.433,57
	III		80.908,69
	IV		77.957,72
2013	1		74.229,45

PARÁGRAFO 1.- Si la Federación solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo. Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL** - mediante su Representante Legal el señor **TEÓFILO MANUEL ACUÑA RIBÓN** ó quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO -. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB** - para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho; a los Alcaldes Municipales de **ARENAL y MORALES**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que procedan al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO -. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente providencia no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 03124-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **S-LSB-40** se ha proferido **Resolución No. 003395** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **S-LSB-40**, presentada por la **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL** -, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del municipio de ARENAL en el Departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Federación solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2004	II		27.421,52	4
	III		26.609,93	
	IV		27.498,50	
2005	I		26.302,75	
	II		25.828,18	
	III		26.914,28	
	IV		29.887,49	
2006	I		32.413,51	
	II		39.037,68	
	III		36.908,39	
	IV		36.696,71	
2007	I		37.082,83	
	II		32.431,63	
	III		38.805,26	
	IV		41.665,86	
2008	I		45.965,43	
	II		39.441,00	
	III		44.089,29	
	IV		47.436,14	
2009	I		58.760,62	
	II		50.843,15	
	III		50.767,14	
	IV		58.768,23	
2010	I		54.654,96	
	II		61.088,05	
	III		59.043,12	

	IV		68.875,49	
2011	1		68.990,62	
	II		70.103,23	
	III		83.691,72	
	IV		82.246,85	
2012	1		76.025,44	
	II		73.433,57	
	III		80.908,69	
	IV		77.957,72	
2013	1		74.229,45	

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA MINERAL DE PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2004	II		409,66	4
	III		419,37	
	IV		443,56	
2005	1		439,43	
	II		438,55	
	III		422,18	
	IV		505,63	
2006	1		604,16	
	II		706,98	
	III		720,47	
	IV		779,98	
2007	1		746,55	
	II		650,34	
	III		698,81	
	IV		740,21	
2008	1		922,63	
	II		758,48	
	III		661,13	
	IV		587,58	
2009	1		840,14	
	II		794,42	
	III		831,92	
	IV		926,44	
2010	1		839,96	
	II		905,44	
	III		956,97	
	IV		1444,13	
2011	1		1733,24	
	II		1640,26	
	III		1799,43	
	IV		1059,47	
2012	1		1501,08	
	II		1287,37	
	III		1550,73	



	IV		1471,92	
2013	1		1340,73	

PARÁGRAFO 1.- Si la Federación solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo. Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL** - mediante su Representante Legal el señor **TEÓFILO MANUEL ACUÑA RIBÓN** ó quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO -. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB** - para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho; al Alcalde Municipal de **ARENAL**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO -. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente providencia no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03125

EDICTO No. 03125-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **S-LSB-46** se ha proferido **Resolución No. 003394** de **julio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **S-LSB-46**, presentada por la **FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del municipio de **MORALES** en el Departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Federación solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2004	II		27.421,52	4
	III		26.609,93	
	IV		27.498,50	
2005	I		26.302,75	
	II		25.828,18	
	III		26.914,28	
	IV		29.887,49	
2006	I		32.413,51	
	II		39.037,68	
	III		36.908,39	
	IV		36.696,71	
2007	I		37.082,83	
	II		32.431,63	
	III		38.805,26	
	IV		41.665,86	
2008	I		45.965,43	
	II		39.441,00	
	III		44.089,29	
	IV		47.436,14	
2009	I		58.760,62	
	II		50.843,15	
	III		50.767,14	
	IV		58.768,23	
2010	I		54.654,96	



	II		61.088,05
	111		59.043,12
	IV		68.875,49
2011	1		68.990,62
	II		70.103,23
	III		83.691,72
	IV		82.246,85
2012	1		76.025,44
	II		73.433,57
	III		80.908,69
	IV		77.957,72
2013	1		74.229,45

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA MINERAL DE PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2004	II		409,66	4
	III		419,37	
	IV		443,56	
2005	1		439,43	
	II		438,55	
	III		422,18	
	IV		505,63	
2006	1		604,16	
	II		706,98	
	III		720,47	
	IV		779,98	
2007	1		746,55	
	II		650,34	
	III		698,81	
	IV		740,21	
2008	1		922,63	
	II		758,48	
	III		661,13	
	IV		587,58	
2009	1		840,14	
	II		794,42	
	III		831,92	
	IV		926,44	
2010	1		839,96	
	II		905,44	
	III		956,97	
	IV		1444,13	
2011	1		1733,24	
	II		1640,26	
	III		1799,43	
	IV		1059,47	
2012	1		1501,08	
	II		1287,37	



	III		1550,73
	IV		1471,92
2013	1		1340,73

PARÁGRAFO 1.- Si la Federación solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la FEDERACIÓN AGROMINERA DEL SUR DE BOLÍVAR - FEDEAGROMISBOL - mediante su Representante Legal el señor TEÓFILO MANUEL ACUÑA RIBÓN ó quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB - para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho; al Alcalde Municipal de MORALES, Departamento de BOLÍVAR, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 4o del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO -. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente providencia no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03126

EDICTO No. 03126-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **SIN EXPEDIENTE** se ha proferido **Resolución No. 001 de abril 29 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de delimitación de Área de Reserva Especial, presentada por el Alcalde Municipal de Santiago, Departamento de Putumayo y el Personero Municipal de Santiago, Departamento de Putumayo, de acuerdo con lo estipulado en la parte motiva. En consecuencia se ordena el archivo del expediente correspondiente a la solicitud.

ARTÍCULO 2. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Alcalde Municipal y Personero Municipal de Santiago, Departamento de Putumayo respectivamente, de no ser posible procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JUAN GUILLERMO CASTRO BENETTI
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co